

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico se dirijiya á su director, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 296.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva me comunica en 27 de enero último lo que sigue:

»La adjunta nota espresa los documentos que deben acompañar las viudas, padres ó huérfanos de los Nacionales que son sacrificados por los rebeldes, á las instancias que promuevan á S. M. en solicitud de la pensión que les corresponda con arreglo á la real orden de 28 de octubre de 1811, la cual acompaño á V. S., á fin de que teniéndola presente no dé curso á solicitud alguna de esta clase que no se halle documentada en dicha forma, pues que no pudiendo sin ellos hacerse la propuesta á S. M., el no acompañarlos desde luego, solo ocasiona trabajos innecesarios y atraso en las concesiones con perjuicio de los mismos interesados.»

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial, con inserción de la nota á que se refiere, para la debida publicidad. Toledo 2 de febrero de 1839.—Martin de Foronda y Viedma.

Nota de los documentos que deben acompañar las viudas, padres y huérfanos de los Nacionales sacrificados por los facciosos en la presente guerra, en las instancias que promuevan á S. M. en solicitud de pensión.

VIUDAS. Partida de casamiento. Las bautismales de los hijos que hayan quedado.

PADRES. Partida de casamiento. Id. la bautismal del causante. Una justificación de pobreza en debida forma, de la cual se eximirán las madres, si son viudas, pero en este caso deberán acompañar la correspondiente partida de óbito de su esposo.

HUERFANOS. Partida de casamiento de sus padres. Las suyas de bautismo. Un documento por el cual acrediten quién es su legítimo tutor.

Ademas acompañará cada interesado una certificación de los gefes del batallón ó escuadrón de que dependía el causante, espresiva de la graduación que tenia á su muerte, por qué causa, en qué dia y punto ocurrido y el estado en que falleció.

Si eran oficiales los causantes, deberán acompañar los interesados el despacho ó nombramiento original del empleo que obtenian á su fallecimiento y un tanto de su última disposición testamentaria, ó certificación de que falleció sin testar.

Se entiende que todos los documentos que se espresan han de ser originales y competentemente legalizados. Madrid 27 de enero de 1839.—Quiroga.—Es copia, Foronda.

Circular núm. 297.

Debiendo remitir á la direccion general de montes y plantíos del reino un estado espresivo de los montes de propios y comunes de los pueblos, espresando en él los títulos de propiedad á consecuencia de los que los disfrutaban aquellos, los ayuntamientos de esta provincia me remitirán en el término de veinte dias una nota circunstanciada de los títulos ó documentos en que se apoya la propiedad de sus montes de propios y comunes. Yo espero del celo y buenos deseos que animan á las corporaciones municipales de esta provincia por el mejor servicio nacional y puntual cumplimiento de las órdenes superiores que se les comunican que verificarán el de esta con la exactitud apetecible y dentro del término prefijado. Toledo 8 de febrero de 1839.—Martin de Foronda y Viedma.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino me comunica en 5 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 29 del pasado me dice lo que copio.

Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.: Al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente:

»Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de los premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los generales en jefe ó capitanes generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por real orden de 16 de junio último, que cuando algunos individuos dependientes de otros ministerios contrajesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta secretaría de mi cargo para que, elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes, segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos, ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes: 1.^a Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de julio de 1837 y órdenes posteriores.=2.^a En consecuencia de la regla anterior todo gefe ú oficial, ya sea del ejército permanente, de las milicias provinciales, de la nacional, ó de cualesquiera otros institutos especiales que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga acción contra los enemigos ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la autoridad militar inmediata, superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que le esten prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de autoridad en

(2)
autoridad militar, llegue al capitán general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la real autorizacion.=3.^a Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios como sucede con los carabineros de la hacienda pública, las rondas de seguridad, los salvaguardias, etc., se dará conocimiento al ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en acción de guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.=4.^a Los partes que los gefes de la Milicia nacional puedan dar, asi como los que dirijan los gefes políticos, intendentes de rentas, jueces de primera instancia ó cualesquiera otras autoridades no militares, servirán en los ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos ministerios; pues fijados por la presente real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las capitanías generales de las provincias en tiempo oportuno, para que no se retrarde la formacion de las propuestas.=5.^a Estando determinado quiénes son las autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formacion á los inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el inspector general de la Milicia nacional.=6.^a Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este ministerio por autoridades á quienes no compete su formacion, asi como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos sean ó no militares que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta secretaría del despacho.=7.^a Las presentes reglas no alteran las

establecidas y no derogadas del decreto de 14 de julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, asi como no derogan las facultades inherentes á los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de provincia é inspectores generales de las armas, para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos.—8.ª Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la secretaría del despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los generales en jefe ó capitanes generales de provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; asi como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule, para que pueda guardarse y cumplirse por las todas autoridades asi como militares á quienes incumbe su cumplimiento.”

Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1839.—Alaix.—Sr. capitan general de Castilla la Nueva.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en todas sus partes tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. en la real orden inserta, cuyo recibo espero se servirá acusarme.

Lo que he dispuesto circular en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Toledo 10 de febrero de 1839.—Martin de Foronda y Viedma.

Habiendo puesto en noticia del Excmo. señor inspector general de la Milicia nacional del reino los partes que han dado el diputado provincial D. Francisco Galvez, mayor comandante del 4.º escuadrón de Milicia nacional de Orgaz, y el teniente de Nacionales de infantería de Almonacid D. Mariano Lopez de la Torre, relativos á la total destruccion que han verificado de la partida de facciosos capitaneada por el cabecilla titulado el Coracero, que se hallaba en la casa nominada de Valdemozárabe, me dice el espresado excelentísimo señor en 8 del actual que con la misma fecha eleva dichos partes al conocimiento del Gobierno de S. M., y que dé en su nombre las gracias á todos los individuos que han tenido parte en tan brillante jornada. En su consecuencia lo verifico asi con la mayor com-

placencia, dando á todos los decididos gefes y nacionales que concurrieron á tan distinguida accion las mas espresivas gracias en nombre de dicho Excmo. Sr. inspector general y en el mio, por medio de este Boletín oficial, para que les sirva de satisfaccion interin S. M. se digna conceder los premios que crea justos. Toledo 10 de febrero de 1839.—Martin de Foronda y Viedma.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva en 8 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra me dice en real orden de 4 del actual lo que sigue:—Excmo. Señor: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la ley de 10 de enero último, debe darse por concluida en 1.º de marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el reino un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se encargue á los capitanes generales y demas autoridades civiles y militares que entienden en la ejecucion de las operaciones de requisicion dediquen toda la vijilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que estan sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias por medio de los Boletines oficiales lo prevenido en el artículo 14 de la espresada ley, y en los 11 y 12 de la de 27 de febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia 1.º de marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo y será este destinado al servicio, asi como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que extraigan caballos para el extranjero y los que contribuyan á esta extraccion. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y cumplimiento.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le toca.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, y que las personas á quienes corresponde den exacto cumplimiento á la preinserta real resolucion. Toledo 11 de febrero de 1839.—El B. C. G., Garrido.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que se hayan pre-

sentado facciosos acogiéndose á la real gracia de indulto, me pasarán á la mayor brevedad la media filiacion de cada uno para en su vista espedirles las competentes certificaciones. Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento. Toledo 9 de febrero de 1839.—El B. C. G., Garrido.

BATALLON TIRADORES DE LA PATRIA.

En prueba de mi gratitud y justa satisfaccion á los pueblos de los partidos de Alcázar, Infantes y Quintanar, que hallándose á mis órdenes ofrecieron espontáneamente una suscripcion para cubrir en lo posible la desnudez en que se encontraba este batallon de mi mando, paso á manos de V. S. la adjunta relacion de las cantidades con que se han suscrito, y de su inversion hasta la fecha, advirtiendo á V. S. que la diferencia de 4973 rs. y 17 mrs. va á emplearse inmediatamente en el número de gorras de cuartel á que alcance, por ser esta prenda una de las mas deterioradas que actualmente tiene el batallon. Todo lo que espero se digne V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia con el objeto indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 30 de enero de 1839.—El comandante, Joaquin Ravenet. — Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Cantidades que han entregado.

	Rs.	mrs.
Villa de Infantes..	5.630.	
Campo de Criptana.....	5.200.	
Tomelloso.....	3.083.	
Corral de Almaguer.....	3.368.	
Villatobas.....	3.276.	
Quintanar de la Orden.....	9.100.	
Puebla de D. Fadrique.....	2.909.	
Miguel Esteban.....	495.	17.
Puebla de Almoradier.....	3.100.	
Herencia.....	1.560.	
Villanueva del Cardete.....	1.509.	
Terrinches.....	312.	
Albaladejo.....	380.	
	<hr/>	<hr/>
	39.922.	17.

Inversion.

Por 550 pares de pantalones de color granz á 50 rs. cada uno, comprados al comerciante del Quintanar D. Juan Sancho Alvarez.....	27.500.
Por 102 pares de pantalones id. á 40 rs., al mismo.....	4.080.
Por 150 varas de cinta granz. á real y medio.	225.
Por la construccion de 120 gorras de cuartel de granaderos.....	1.440.
Por la compostura de 217 mochilas.....	868.
Por cuatro varas y media de paño amarillo	

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

para cuellos de las chaquetas de la compañía de Tiradores..... 144.
 Entregadas al comandante del escuadron franco Cazadores de la Mancha para el mismo las suscripciones de Terrinches y Albaladejo y las que producen los demas pueblos del partido de Infantes, cuya suscripcion no se ha continuado..... 69.
 34.949.
 Diferencia..... 4.973...17.

NOTAS. La diferencia que se advierte de los 40 á 50 reales en la segunda construccion de pantalones consiste en haber obligado al contratista á esta rebaja por no estar ese último número de pantalones con la propiedad que el primero.
 La villa de Villanueva de la Fuente contribuyó con 30 camisas y 30 pares de alpargatas para la tropa destacada en aquel punto.
 Publíquese en el Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de los pueblos comprendidos en el adjunto estado. Toledo 4 de febrero de 1839.—El B. C. G. Garrido.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con el mayor desagrado ha observado esta comision provincial el poco aprecio con que se han recibido sus continuas y repetidas órdenes para que los pueblos que no han pagado las cuotas designadas para gastos de la misma lo verifiquen sin demora. La mayor parte son deudores desde el año de 1836, y es llegado el caso de conseguir el pago. Por esto la comision en sesion del 4 del corriente ha acordado se ponga esta circular en el Boletín, previniendo á los actuales alcaldes que en el preciso término de quince dias compelan y obliguen á los anteriores que resulten deudores para que verifiquen el referido pago en la seccion de contabilidad del gobierno político, bajo las multas á que los primeros se hagan acreedores, para cuya imposicion y exaccion, que llevaré á efecto sin consideracion alguna, estoy autorizado. Si como no es de esperar, este aviso es desoído como los anteriores, serán responsables tambien los actuales alcaldes á las penas que tomaré, como desobedientes y pertinaces, bien entendido que este es el último que se les dirige. Toledo 7 de febrero de 1839.—El gefe político presidente, Martin de Foronda y Viedma.

AVISO.

En casa de D. Francisco Navarro, del comercio de sedas de esta ciudad, calle del Correo, núm. 5, se hallan de venta billetes del anticipo de los 200 millones de los años 1837 y 1838, con el descuento de un 16 por 100, cuales son admisibles en pago de la contribucion extraordinaria de guerra y en los derechos de consumos de esta capital.